



UNIVERSIDAD DE CARTAGENA  
Cartagena - Colombia

00366

Resolución No. de 2016

"Por medio de la cual se adopta el reajuste salarial y prestacional fijado por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto No. 215 del 12 de febrero de 2016, para los Empleados Públicos Docentes de la Universidad de Cartagena".

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto No. 215 del 12 de febrero de 2016 del Gobierno Nacional, y el Estatuto General de la Universidad de Cartagena (Acuerdo No. 40 del 05 de diciembre de 1996 del Consejo Superior)

**CONSIDERANDO:**

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 30 de 1992, en concordancia con las normas generales señaladas en la Ley 4 de 1992, y el Decreto No. 215 del 12 de febrero de 2016, faculta a los Rectores Universitarios para determinar los reajustes a las asignaciones básicas y gastos de representación, para los Empleados Públicos Docentes de las Universidades Estatales u Oficiales de sus correspondientes plantas de personal docente, vigente a 31 de diciembre de 2015, a quienes se les aplica o no el Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, de conformidad con el incremento señalado en el Decreto No. 215 del 12 de febrero de 2016 del Gobierno Nacional.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.** Adoptase el reajuste salarial y prestacional ordenado por el Gobierno Nacional, mediante Decreto No. 215 del 12 de febrero de 2016, con efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2016, a los Empleados Públicos Docentes de esta Institución, acogidos o no al Decreto 1279 del 19 de junio de 2002.

**ARTICULO 2º.** A partir del 1º de enero de 2016, la remuneración mensual en tiempo completo por concepto de asignación básica y gastos de representación, correspondiente a los empleados públicos docentes a 31 de diciembre de 2015, a quienes se les aplica el decreto 1279 de 2002 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, será incrementada en un siete punto setenta y siete por ciento (7.77%).

Si al aplicar el porcentaje de que trata el presente artículo resultare centavos, se ajustara al peso siguiente.

**ARTICULO 3º:** La remuneración mensual, en tiempo completo, correspondiente a los Empleados Públicos Docentes a quienes se les aplica el Decreto 1279 del 19 de junio de 2002 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, se establece sumando todos los puntos que a cada cual corresponda, multiplicado por el valor del punto.

**ARTICULO 4º:** A partir del 1º de enero de 2016, fijase el valor del punto para los Empleados Públicos Docentes a quienes se les aplica el Decreto 1279 del 19 de junio de 2002 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, en **DOCE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$12.120.00)**, artículo 2º del Decreto No. 215 del 12 de febrero de 2016.

**Parágrafo 1:** A la remuneración mensual ajustada de acuerdo por el porcentaje fijado, en el Decreto No. 215 del 12 de febrero de 2016, se le restará el valor resultante del producto de los puntos acumulados a 31 de diciembre de 2015 por el valor del punto de que trata el presente artículo y tal diferencia en pesos se reconocerá y pagará como asignación adicional, la cual se considera parte de la remuneración mensual para todos los efectos legales.

**Parágrafo 2:** El régimen de liquidación y pago de las cesantías será el previsto en el artículo 99 y normas concordantes de la Ley 50 de 1990.

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

*Ludys*  
23 FEB. 2016

DIVISION DE ASUNTOS LABORALES

HORA: 5:30 p.m.

26

*[Firma]* *[Firma]*



# UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Cartagena - Colombia

Resolución No. **00366** De 2016

- 2 -

**ARTICULO 4:** Los Empleados Públicos Docentes de la Universidad de Cartagena, vinculados actualmente por el Estatuto del Profesor Universitario (Acuerdo No. 03 del 26 de febrero de 2003 del Consejo Superior), que no optaron por el régimen salarial y prestacional previsto en el Decreto No. 1279 del 19 de junio de 2002 y aquellos que lo adicionen o lo modifiquen, continuarán rigiéndose por el régimen salarial y prestacional que efectivamente se les reconoció y pagó hasta el 31 de diciembre de 1997.

A partir del 1º de enero de 2016, los Empleados Públicos Docentes que estén contemplados en la situación descrita, tendrán derecho a la remuneración mensual que devengaban a 31 de diciembre de 2015, incrementada de acuerdo con los porcentajes señalados en el Artículo 1º del Decreto No. 215 del 12 de febrero de 2016.

**ARTICULO 5º.** A partir del 1º de enero de 2016, la remuneración de los Empleados Públicos Docentes escalafonados acogidos al Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, de la Universidad de Cartagena, son:

### ESCALA DEL PROFESOR TITULAR – 9950

| GRADO | ASIGNACION BASICA | GASTOS DE REPRESENTACION | SUELDO TOTAL |
|-------|-------------------|--------------------------|--------------|
| 01    | 1.526.527         | 1.526.527                | 3.053.054    |
| 02    | 1.636.981         | 1.636.981                | 3.273.962    |
| 03    | 1.785.099         | 1.785.099                | 3.570.199    |
| 04    | 1.976.143         | 1.976.143                | 3.952.286    |
| 05    | 2.164.451         | 2.164.451                | 4.328.901    |

### ESCALA DEL PROFESOR ASOCIADO – 9940

| GRADO | ASIGNACIÓN BASICA | GASTOS DE REPRESENTACION | SUELDO TOTAL |
|-------|-------------------|--------------------------|--------------|
| 01    | 1.289.756         | 1.289.756                | 2.579.512    |
| 02    | 1.327.060         | 1.327.060                | 2.654.120    |
| 03    | 1.406.651         | 1.406.651                | 2.813.303    |
| 04    | 1.502.146         | 1.502.146                | 3.004.292    |

### ESCALA DEL PROFESOR ASISTENTE – 9930

| GRADO | ASIGNACION BASICA | GASTOS DE REPRESENTACION | SUELDO TOTAL |
|-------|-------------------|--------------------------|--------------|
| 01    | 1.151.749         | 1.151.749                | 2.303.499    |
| 02    | 1.168.139         | 1.168.139                | 2.336.278    |
| 03    | 1.213.933         | 1.213.933                | 2.427.865    |
| 04    | 1.263.235         | 1.263.235                | 2.526.470    |

### ESCALA DE LOS INSTRUCTORES – 9921 / 9924

| Denominación       | CODIGO | GRADO | ASIGNACION BASICA | GASTOS REPRESENTACION | SUELDO TOTAL |
|--------------------|--------|-------|-------------------|-----------------------|--------------|
| Inst. Asistente I  | 9921   | 01    | 827.906           | 827.906               | 1.655.813    |
| Inst. Asistente II | 9922   | 02    | 883.900           | 883.900               | 1.767.799    |
| Inst. Asociado I   | 9923   | 03    | 971.290           | 971.290               | 1.942.580    |
| Inst. Asociado II  | 9924   | 04    | 1.039.026         | 1.039.026             | 2.078.052    |

*m<sup>2</sup>*

*[Firma]*





**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**  
Cartagena - Colombia

Resolución No. **00366** de 2016

- 3 -

**Parágrafo:** Los docentes de carrera con dedicación parcial (15 horas semanales o más) devengarán asignación básica y gastos de representación proporcionales a su dedicación.

**ARTICULO 6º.** Para el año 2016, el valor de la hora cátedra de los Docentes de Cátedra, vinculados por hora cátedra, será así:

|                     |        |
|---------------------|--------|
| Con especialización | 29.222 |
| Sin especialización | 25.143 |

**ARTICULO 7º.** A partir del 1º de enero del 2016, la remuneración de los Docentes de Cátedra Escalonados no acogidos al Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, será según su categoría equivalente en el escalafón y de acuerdo con las horas efectivamente dictadas. (Decreto 08 del 19 de septiembre de 2002, artículo 4º y 5º).

Los valores de la hora cátedra en puntos, son los siguientes:

|                       |             |
|-----------------------|-------------|
| a. PROFESOR AUXILIAR  | 1.75 puntos |
| b. PROFESOR ASISTENTE | 2.5 puntos  |
| c. PROFESOR ASOCIADO  | 3.0 puntos  |
| d. PROFESOR TITULAR   | 3.5 puntos  |

En el caso de un profesor titular con Phd o doctorado y menos de tres años de experiencia profesional, investigativa o docente, se le reconoce 3.75 puntos. Si la experiencia es superior a tres años y el docente con doctorado acredita productividad académica relevante, se le reconocerá 4.25 puntos.

**ARTÍCULO 8º.** La Bonificación por Servicios Prestados a que tienen derecho los Empleados Públicos Docentes a quienes se les aplica el Decreto No. 1279 del 2002, será equivalente al  **cincuenta por ciento (50%)**, de la remuneración mensual en tiempo completo cuando esta no sea superior a UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.480.567.00) mensuales. Para los demás, la bonificación por servicios prestados será equivalente  **al treinta y cinco por ciento (35%)** del valor mensual de tiempo completo, Decreto 215 del 12 de febrero de 2016, artículo 3º.

**ARTÍCULO 9º.** La presente resolución rige a partir de la fecha, con efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2016, y deroga la Resolución de Rectoría No. 1473 del 4 de junio de 2015.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Cartagena, a

**EDGAR PARRA CHACON**  
Rector

2016 FEB. 22

**MARLY DEL ROSARIO MARDINI LLAMAS**  
Secretaria General

Revisó: XIOMARA MARIA ROSALES DE LA ESPRIELLA. Jefe Oficina Asesora de Gestión Humana y Desarrollo de Personal  
Proyectó: MIRIAM JOSEFINA MERLANO OLIVER. Jefe División de Asuntos Laborales  
Preparó: MARIA STELLA JIMENEZ HERNANDEZ. Técnico